



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 163 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de noviembre de 2024

VISTOS:

Carta N° 114-2024-CONSORCIO LIMA SUR, de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por el Representante Común del Consorcio Lima Sur; Informe N° 224-2024-JS/JFJ de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisión Alto Piura; Carta N° 351-2024/CSAP de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por el Representante Común del Consorcio Supervisión Alto Piura, ingresado por mesa de partes del PEIHAP mediante Hoja de Registro y Control N° 02009-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024; Carta N° 506-2024/GRP-407000-407800, de fecha 06 de noviembre de 2024; emitido por el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP; Carta N° 123-2024/ING.FAGV-GO, de fecha 08 de noviembre de 2024, emitido por el Gestor de Obra ingresado por mesa de partes del PEIHAP mediante Hoja de Registro y Control N° 02050-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024; Informe N° 066-2024/GRP-407000-407800-ES-SPV, de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Supervisión del PEIHAP; Informe N° 467-2024/GRP-407000-407800, de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia (e) de Obras y Supervisión del PEIHAP; Informe N° 277-2024/GRP-407000-407500, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario El Peruano el 11 de noviembre de 2018; el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP) es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Fías);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *"La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura"* y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General, entre otras "(...) o *"Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo 15° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR, señala las funciones del Gerente General, precisando en el literal a) lo siguiente: *"Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del PEIHAP, acorde con las planes, políticas, objetivos y metas que establezca el Gobierno Regional de Piura"*;

Que, con fecha 18 de marzo de 2024, el CONSORCIO LIMA SUR y la Entidad (PEIHAP), suscribieron el Contrato N° 001-2024-GRP-PEIHAP, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Saldo de Obra del Sub Componente N° 2: Caminos y Accesos, del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" SNIP 32861 (CUI 2040186);



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 163 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de noviembre de 2024

Que, mediante CARTA N° 114-2024-CONSORCIO LIMA SUR, de fecha 29 de octubre de 2024, el Representante Común del Consorcio Lima Sur, comunicó al representante común del Consorcio Supervisión Alto Piura, con atención al Jefe de Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, por atrasos en la ejecución de los trabajos programados por causas no atribuibles al contratista debido a propietarios que impiden la ejecución de las estructuras de Obras de Arte estableciéndose un tema social, afectando el cronograma y su ruta crítica;

Que con INFORME N° 224-2024-JS/JFJ, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Jefe de Supervisión de Obra hace llegar al Representante Común Consorcio Supervisión Alto Piura el informe sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 solicitado por el Contratista Ejecutor de la Obra; opinando y concluyendo:

(...)

5.06 Conclusión de aspecto de fondo

De acuerdo al análisis realizado, esta Supervisión Opina y/o recomienda a la Entidad PEIHAP declarar **NO PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, solicitada por el Contratista Consorcio Lima Sur, esto conforme lo establece el Art. 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; ya que **NO** se evidencia una afectación de la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de obra, ya que el "aparente" atraso y/o paralización de los trabajos para ejecutar algunas obras de arte, no es congruente a lo existente en campo, ya que algunas obras de arte (de las indicadas en la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06), ya están ejecutándose en campo, en otros casos no han cumplido con presentar a la Supervisión los planos de replanteo para su verificación, aprobación y autorización de ejecución en campo, y en otros casos he tenido tiempo suficiente para comunicar a la Supervisión el aparente impedimento; asimismo no han especificado que partida no pudo ejecutar en dicha fecha.

Que, mediante CARTA N° 351-2024/CSAP con HCR:02009, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Representante Común del Consorcio Supervisión Alto Piura, hace llegar al Gerente General del PEIHAP el informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 solicitado por el Contratista Consorcio Lima Sur ejecutor de la Obra;

Que, CARTA N° 506-2024/GRP-407000-407800, de fecha 06 de noviembre de 2024, el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP, remite al Gestor de Obra el informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 solicitado por el Contratista Ejecutor de la Obra, para su revisión y evaluación correspondiente. Asimismo, se le otorgó un plazo perentorio de 02 días hábiles, contabilizados desde la presente notificación, debiéndose presentar de manera formal por mesa de parte de la institución; y con Carta N° 123-2024/ING.FAGV-GO del 08 de noviembre de 2024 el Gestor de Obra alcanza el INFORME N° 0123-2024/ING.FAGV-GO, de fecha 08 de noviembre de 2024, en donde remite al Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP, la evaluación de asunto en base a las referencias indicadas, recomendando **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por quince (15) días calendario, presentado por el Contratista CONSORCIO LIMA SUR, en el marco de la ejecución de la obra: **"EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA"**, justificado en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, trasladándose la nueva fecha de término de plazo de ejecución de obra el día 18 de mayo del 2025, también recomienda que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE su decisión al contratista en un plazo



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 163 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de noviembre de 2024

máximo de quince (15) días hábiles y que se tenga en cuenta que el plazo máximo para que la Entidad pueda emitir pronunciamiento a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 solicitada por el Contratista, vence el día 27 de noviembre del 2024, por lo que se recomienda notificar al Contratista antes de la fecha señalada;

Que, mediante INFORME N° 066-2024/GRP-407000-407800-ES-ESPV, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Especialista en Supervisión del PEIHAP, recomienda entre otros al Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP, DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 por quince (15) días calendario, justificado en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del Art 197 del RLCE;

Que, con INFORME N° 467-2024/GRP-407000-407800, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Gerente (e) de Obras y Supervisión del PEIHAP, recomienda entre otras (...) al Gerente General del PEIHAP, DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 por quince (15) días calendario, presentado por el Contratista CONSORCIO LIMA SUR, en el marco de la ejecución de la obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", justificado en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, trasladándose la nueva fecha de término de plazo de ejecución de obra el día 18 de mayo del 2025, también recomienda que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles y que se tenga en cuenta que el plazo máximo para que la Entidad pueda emitir pronunciamiento a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06;

Que, a través del Informe N° 277-2024/GRP-407000-407500 de fecha 26 de noviembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que previo análisis y evaluación del caso submateria, señala que existen normas legales que amparan toda ampliación de plazo, sin embargo, ésta debe cumplir con el procedimiento referido a la ampliación de plazo, regulada en la normativa de contrataciones del Estado, por lo que es común y habitual que se presenten sucesos (inesperados o no). Sucesos que tienen la virtualidad de ocasionar atrasos y paralizaciones. Sucesos que, si bien no siempre resultan imputables a las partes contratantes, deben ser debidamente comprobados y/o acreditados de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, asimismo, precisa los supuestos en los cuales se presentan "atrasos o paralizaciones de Obra", por hechos comprobados imputables o no a las partes contratantes, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al Contrato

(...)

34.9 El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 197°.- Causales de Ampliación de Plazo:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 163 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de noviembre de 2024

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198°.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, **el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3 En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la Ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, **bajo responsabilidad.**

198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5 Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6 Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)

Que, de la norma legal antes glosada, el Gerente de Asesoría Jurídica resalta que el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, contempla la posibilidad legal que el contratista responsable de la ejecución, puede solicitar una "Ampliación del Plazo" por la causal de atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, en este caso la "Ampliación de Plazo Parcial N° 06" por quince (15) días calendario PRESENTADA POR EL CONSORCIO LIMA SUR, DE LO EVALUADO POR LA SUPERVISIÓN Y EL ÁREA USUARIA, NO SE ENCONTRARÍA INMERSA EN LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 1) DEL ARTÍCULO 197° DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en adelante RLCE. En relación a los supuestos que originan la "Ampliación de Plazo" en los contratos de ejecución de Obras, se advierte que el contratista señala que ha cumplido con lo previsto y/o formalidades que exige el artículo 197 y 198 del RLCE, respecto al procedimiento de la ampliación de plazo, esto conforme lo establece el Art. 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; ya que NO cuantifica la incidencia de la afectación de cada partida de la ruta crítica, de las obras de arte que "aparentemente" no puede ejecutar, esto con respecto al total de metrados de cada



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 163 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de noviembre de 2024

partida de las obras de arte que indica el expediente técnico de la obra, "aparentemente" afectadas de la ruta crítica; señalando además la Supervisión, que NO se puede verificar una afectación de la Ruta Crítica en función a presupuestos y/o monto de cada obra de arte, ya que se debe verificar una afectación de una partida del expediente técnico de la obra. (...);

Que, en este orden de ideas, el Asesor Jurídico del PEIHAP opina y señala que considerando que el expediente cuenta con los informes técnicos correspondientes, tanto del Consorcio Supervisión Alto Piura, el Gestor de Obra, el Especialista en Supervisión del PEIHAP y de la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP los cuales por unanimidad de acuerdo a su evaluación y análisis **concluyen** que se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el Consorcio Lima Sur, referente a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, esta Gerencia sustenta la presente opinión, en los presentes informes técnicos que han emitido las áreas técnicas de la Entidad, siendo de entera responsabilidad las mismas; por lo cual se desprende que ello es conforme y dentro del marco técnico-legal pertinente, y teniendo en cuenta que la Gerencia de Asesoría Jurídica no es un órgano especializado para emitir opiniones netamente técnicas o de especialidad de ingeniería; la presente opinión se circunscribe a la parte legal normativa y la proyección del acto resolutorio que aprueba el expediente antes referido, teniendo en cuenta el principio de conducta procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el principio de confianza de la administración pública que aplica la doctrina;

Que, por otro lado, el Gerente de Asesoría Jurídica hace hincapié en los **plazos establecidos** en el numeral 198.1 y 198.2 del Artículo 198 del RLCE, en donde el Contratista Consorcio Lima Sur señala que habría cumplido con el plazo (15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada), señalando como fecha **el 23 de octubre de 2024**, y remitiendo su **solicitud de ampliación el 30 de octubre de 2024** al Supervisor de Obra, estando dentro del plazo; sin embargo dicha circunstancia o causal ha sido DESVIRTUADA con los informes de la Supervisión – Consorcio Supervisión Alto Piura y los informes técnicos del Gestor de Obra, el Especialista en Supervisión y la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP conforme se ha indicado líneas arriba;

Que, en este sentido, continuando con la secuela del procedimiento, la Supervisión de Obra recepcionó dicha solicitud de ampliación de plazo **el 30 de octubre de 2024** y ésta la remite a la Entidad el día **05 de noviembre de 2024** ingresada por mesa de partes del PEIHAP, a través de la Hoja de Registro y Control N° 02009-2024 de fecha 04 de noviembre de 2024 por lo que considerando los 5 días hábiles que exige la norma de contrataciones estaba dentro del plazo ya que vencía el 07 de noviembre de 2024;

Que, seguidamente, la Entidad (Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura) al haber ingresado a esta Institución toda la documentación el día **05 de noviembre de 2024** teniendo como plazo 15 días hábiles para resolver dicha ampliación y notificarla (...), bajo responsabilidad; vence el día **26 de noviembre de 2024**, por lo que estando dentro del plazo, se procederá a emitir el acto resolutorio, conforme a la atribución conferida a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F"; de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la Entidad, resolviendo DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 06";

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 163 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de noviembre de 2024

Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y la atribución conferida a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06 bajo la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por quince (15) días calendario solicitada por el CONSORCIO LIMA SUR, de la Obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO LIMA SUR, a través del SEACE, así como en su domicilio consignado en el Contrato N° 001-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 18 de marzo de 2024, sito en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134 (Oficina N° 608 Torre 1) Edificio Panorama, Lima - Lima – Santiago de Surco; y/o correo electrónico: nazareth.gerencia75@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, en su domicilio consignado en el Contrato 005-2023-GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2023, sito en Av. General Garzón 613 Dpto. 1002, distrito de Jesús María – Lima – Lima; y/o correo electrónico: jjulca78@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vasquez
Gerente General